



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD S.O.S. PROMOX S.A.S. JUAN ESTEBAN ESCOBAR DUQUE JUAN DIEGO GIRALDO BARRERA JORGE MARIO ESCOBAR HENAO
RADICADO	050013103009- 2021-00143-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión mediante auto de fecha 01 de junio de 2021, y por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, del Código General del proceso, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el Decreto 806 del 2020, el juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** distinguido con Nit.890.903.938-8, contra los señores **S.O.S PROMOX S.A.S** con Nit. 900.331.462-4, **JUAN ESTEBAN ESCOBAR DUQUE** con CC. No. 3.413.958, **JUAN DIEGO GIRALDO BARRERA** con CC.71.385.943 y **JORGE MARIO ESCOBAR HENAO** con CC. No. 8.028.934, por las siguientes sumas de dineros:

- A.** En virtud del pagaré número **160102175**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$780.233.370)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 16 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

B. En virtud del pagaré número **160102060**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$144.643.616,48)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 30 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación a los demandados **S.O.S PROMOX S.A.S, JUAN ESTEBAN ESCOBAR DUQUE, y JORGE MARIO ESCOBAR HENAO** en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. de Justicia, concediéndole a los demandados el término de cinco (5) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de copia de este auto a fin de surtir el traslado, para disponer el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Ordenar la notificación al codemandado **JUAN DIEGO GIRALDO BARRERA** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, en consonancia con el decreto 806 de 2020 del Min. de Justicia, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones. Ello, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo certificado por la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S., el correo electrónico j.giraldo@sospromoxl.com (contenido en la solicitud del crédito), es inexistente. Advirtiéndole en la citación y en el Aviso, de ser el caso, que debe comparecer al proceso en los plazos establecido, por medio virtual¹ dispuesto para los usuarios para tal fin.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, informándole la clase de títulos base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su

¹ ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, portador de la TP.53.493 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante, conforme a los términos del poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes del apoderado de la parte demandante, a los estudiantes de derecho Carlos Horacio Puerta Pérez, Santiago Gómez Gaviria, David Mateo Londoño García, Manuela Sepúlveda Gómez, Daniel Gómez Cano y Valentina Velásquez Cardona.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe7123829a95b92a43dbd2ad26283e5955ef336a4addf851310ea29e39b1fa0**

Documento generado en 06/07/2021 10:41:51 AM